



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el programa "Jóvenes al volante sin alcohol", destinado a los alumnos de quinto y sexto año de la escuela secundaria que quieran acceder a su primera licencia de conducir.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos del Programa:

a)-Capacitar a jóvenes entre 16 y 17 años, prontos a obtener por primera vez la licencia de conducir, acerca de los contenidos teóricos exigidos para la obtención de la misma.

b)- Concientizar sobre los riesgos que conlleva conducir con alcohol en sangre cualquiera sea su graduación y/o habiendo consumido estupefacientes o cualquier otra sustancia que disminuya la aptitud de los conductores.

c)-Sensibilizar sobre los riesgos viales que conllevan las acciones irresponsables.

e)-Brindar herramientas teóricas que permitan construir buenas prácticas viales, para una conducción segura.

f)- Contribuir para que la experiencia del tránsito forme parte de una cultura de convivencia responsable y respetuosa, favoreciendo el desarrollo de ciudadanos capaces de mejorar la calidad de la vida en comunidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación, la que estará encargada de implementar un programa con la modalidad taller, destinado a los alumnos de cuarto, quinto y sexto año de la escuela secundaria, para capacitar en los contenidos teóricos exigidos al momento de obtener la licencia de conducir. El programa deberá tener un módulo especial sobre los riesgos que conlleva conducir con alcohol en sangre cualquiera sea su graduación y/o habiendo consumido estupefacientes o cualquier otra sustancia que disminuya la aptitud de los conductores.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo a través de la autoridad competente, previa aprobación del taller establecido en el artículo 3°, extenderá la certificación correspondiente y conveniará con las autoridades municipales la exención del examen teórico u otro beneficio que lo reemplace; siempre que dentro del año calendario posterior a la certificación, los jóvenes aprobados concurren a tramitar la licencia de conducir.

ARTICULO 5°: La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración y capacitación con entidades públicas y privadas, académicas y empresariales con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 6°: El Poder Ejecutivo dispondrá y realizará las adecuaciones en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos para el Ejercicio vigente.

ARTICULO 7°: Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.



EXPTE. D- 2590 /21-22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. LUCIANA PADULO
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

El presente proyecto, establece una capacitación sobre los contenidos exigidos al momento de obtener la licencia de conducir, destinado a los jóvenes de quinto y sexto año del colegio secundario; que quieran obtener su primera licencia.

La misma tiende a un entrenamiento teórico con asistencia didáctica en pos de un aprendizaje razonado, que permita al joven obtener las herramientas necesarias para una conducción segura.

Este acompañamiento en la comprensión y abordaje de la normativa vial incorpora la temática del alcohol al conducir, previendo un módulo especial de información científica, estadística y de sensibilización cuyo objetivo es la prevención en materia accidentalológica.

La graduación alcohólica permitida a los conductores nos interpela socialmente en un análisis pormenorizado sobre los efectos que esta produce, y la diversidad de criterios existentes para determinar qué cantidad se puede ingerir para no sobrepasar los límites establecidos.

Siguiendo esta línea argumental La Organización Panamericana de la Salud, en su artículo Beber y Conducir (2017), cuenta que con una concentración de alcohol en sangre entre 100 y 500 mg/l se producirán los siguientes efectos:

- Aumento del ritmo cardiaco y frecuencia respiratoria
- Disminución de la actividad de diversas funciones cerebrales centrales
- Comportamiento incoherente al ejecutar tareas
- Disminución del discernimiento y pérdida de inhibiciones
- Sensación moderada de exaltación, relajación y placer.

Además, relata que el conductor con esta característica tiene un riesgo tres veces mayor de morir en un siniestro vial.

Como se observa, una graduación menor a la permitida, altera las condiciones para lograr una conducción segura máxime cuando hablamos de



EXPTE. D- 2590

121 - 22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

jóvenes con su primera licencia de conducir, cuya falta de experiencia y habilidades exige todos los sentidos y aptitudes despejados de cualquier injerencia.

La comprensión desde el taller que se propone va más allá de pensar al conductor como un sujeto aislado. Las consecuencias negativas de conducir bajo el efecto del alcohol no solo lo afectan desde lo individual, sino que tiende a visibilizar a sus acompañantes, peatones y otros usuarios de la vía pública.

Por otra parte, captar el interés del adolescente en una etapa donde la obtención de la licencia lo convoca desde un aspecto personal, cuyo logro lo desafía y le muestra la gradualidad de su crecimiento, permite educarlos vialmente como ciudadanos responsables y respetuosos de la vida humana.

El proyecto propone, para quienes hayan aprobado satisfactoriamente los contenidos del taller, ya que se abordarán los mismos exigidos al momento de presentarse a las pruebas para la obtención de la licencia, la exención del examen teórico o cualquier otro beneficio que se estime pertinente; estableciendo como condición temporal que, el trámite se realice ante las autoridades municipales dentro del año calendario posterior a haber aprobado el taller.

Podemos citar al Municipio de Tigre como uno de los pioneros en desplegar la experiencia educativa de la capacitación vial, con una gran acogida por parte del alumnado, convirtiéndose en un antecedente de factibilidad no solo en la coordinación del elemento humano y material en pos de las políticas de educación, seguridad vial y salud pública sino también en la coordinación de los niveles de gobierno.

La educación vial, en sus aspectos teóricos pareciera que debe repensarse ya que se presenta como un hecho autodidacta y circunscripto a la esfera de la memoria, a efectos de acceder al examen práctico que finalmente permite acceder a la tan anhelada licencia.



EXPTE. D-2590

121-22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por lo cual, el proyecto que se presenta para su sanción y que solicito a los legisladores acompañen con su voto favorable; propone un acompañamiento reflexivo, que permita a los jóvenes desde los inicios de la conducción asumir la responsabilidad que los convocará como automovilistas, con una actitud de respeto al prójimo y un profundo aprecio a su vida y a la de sus semejantes.

Lic. LUCIANA PADULO
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires